INFORME QUE PRESENTA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE SOLARIA ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA

1. OBJETO DEL INFORME

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de Solaria Energía y Medio Ambiente S.A. (en adelante, "**Solaria"** o la "**Sociedad**) según lo previsto en el artículo 512 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, la "**Ley de Sociedades de Capital**" o la "**LSC**", indistintamente) para justificar la propuesta de modificación del Reglamento de la Junta que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas, convocada para el día 30 de junio de 2015 a las 12:00 horas, en el hotel Auditórium Madrid, Avenida de Aragón, número 400, 28022, Madrid, en primera convocatoria, y en el mismo lugar y hora, el día 1 de julio de 2015, en segunda convocatoria, bajo el punto octavo del orden del día.

La modificación del Reglamento de la Junta planteada tiene como finalidad principal adaptar el Reglamento a las modificaciones introducidas en la Ley de Sociedades de Capital por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, para la mejora del gobierno corporativo (la **"Ley 31/2014")** y por la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento a la financiación empresarial (la "**Ley 5/2015**"), así como para introducir algunas precisiones de redacción o mejoras técnicas en algunos preceptos.

Para facilitar a los accionistas la comprensión de los cambios que motivan la propuesta de modificación que se somete a aprobación de la Junta, se ofrece en primer lugar una exposición de la finalidad y justificación de dicha modificación y a continuación, se incluye, una transcripción literal de ambos textos, a doble columna, en la que se incluye en la columna de la derecha los cambios que se proponen introducir sobre el texto actualmente vigente, que se transcribe en la columna de la izquierda.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

El Consejo considera conveniente proceder a la reforma del Reglamento de la Junta General de accionistas de la Sociedad, con el objetivo de incorporar las modificaciones realizadas por la Ley 31/2014 y por la Ley 5/2015 así como por armonizar el reglamento con otros textos normativos internos de la Sociedad y en particular con los Estatutos Sociales.

En este contexto, las modificaciones y/o adaptaciones serían las siguientes:

TITULO II.- LA JUNTA GENERAL: CLASES Y COMPETENCIAS

Artículo 4 "Clases de Juntas Generales".

Se reduce de 5% a 3% la representación del capital social que puede solicitar la convocatoria de la Junta General Extraordinaria al Consejo de Administración.

Artículo 5 "Competencias de la Junta General".

Sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Junta en virtud del artículo 160 de la LSC, se incluye en la redacción la competencia par a fijar la política de remuneraciones de los consejeros, así como la competencia para acordar la adquisición, enajenación o aportación a

otra sociedad de activos esenciales y acordar la transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia sociedad.

TITULO III.- CONVOCATORIA Y PREPARACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 6 “Convocatoria y preparación de la Junta General”.

Se reduce de 5% a 3% la representación del capital social que puede solicitar la convocatoria de la Junta General Extraordinaria al Consejo de Administración.

En el apartado 5 se elimina la referencia a administradores suplentes, al no estar permitida dicha posibilidad bajo la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 7 “Anuncio de la Convocatoria”.

La falta de publicación de la convocatoria será causa de impugnación de la Junta, en lugar de causa de nulidad.

Se reduce de un 5% a un 3% la representación de los accionistas que pueden presentar propuestas fundamentadas de acuerdos.

Artículo 8 “Puesta a disposición de información desde la fecha de la convocatoria en la página web de la Sociedad”.

Se incluye como documentación a poner a disposición de los accionistas, en el caso de nombramiento, ratificación o reelección de miembros del consejo de administración, la siguiente; la identidad, el currículo y la categoría a la que pertenezca cada uno de ellos, así como la propuesta e informes que la ley exija. Si se tratase de persona jurídica, la información deberá incluir la correspondiente a la persona física que se vaya a nombrar para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo.

Artículo 9 “Derecho de información previo a la celebración de la Junta”.

Se reduce el plazo para solicitar por escrito las informaciones o aclaraciones de los accionistas antes de la celebración de la Junta, ahora el plazo comprende desde el mismo día de la convocatoria de la Junta General hasta el quinto día anterior (en lugar del séptimo día anterior).

Los administradores no estarán obligados a facilitar la información que sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio, o si existen razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la sociedad o a las sociedades vinculadas.

Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por los administradores se incluirán en la página web de la sociedad.

TITULO IV.- CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

CAPITULO I: Asistencia y representación

Artículo 12 “Representación”

En el punto 4 se modifica la referencia realizada a un artículo de la LSC.

CAPITULO III: Turno de intervención de los accionistas

Artículo 22 “Derecho de información durante la celebración de la Junta General”.

Los administradores estarán obligados a facilitar la información solicitada, salvo en los casos en que su publicidad pueda perjudicar a la sociedad o a las sociedades vinculadas (sin que esta valoración sea a juicio del presidente).

Se incluye, posibilidad de que en el supuesto de que con anterioridad a la formulación de una pregunta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, los administradores puedan limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.

CAPITULO IV: Votaciones y documentación de los acuerdos.

Artículo 25 “Votación de las propuestas de acuerdos”

Se hace constar que el accionista no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a sus acciones en los supuestos de conflicto de intereses imperativos previstos en la LSC.

Se regula específicamente que aunque figuren en el mismo punto del orden del día, deberán votarse siempre de forma separada:

a) el nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada administrador.

b) en la modificación de estatutos sociales, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia.

c) aquellos asuntos en los que así se disponga en los Estatutos.

Se introduce que las entidades que aparezcan legitimadas como accionistas en virtud del registro contable de las acciones pero que actúen por cuenta de diversas personas, podrán en todo caso fraccionar el voto y ejercitarlo en sentido divergente en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes, si así las hubieran recibido.

Artículo 26 “Adopción de acuerdos y finalización de la Junta General”

Se incluye la siguiente aclaración en relación con la adopción de acuerdos:

Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta General entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado.

Quedan a salvo los supuestos en que la ley o los Estatutos Sociales estipulen una mayoría superior. En particular, para la adopción de acuerdos de reducción del capital, cualquier otra modificación de los Estatutos Sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, acuerdos a los que se refiere el artículo 194 de la Ley de Sociedades de Capital, si el capital presente o representado supera el cincuenta por ciento bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta.

Sin embargo, se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la junta cuando en segunda convocatoria concurran accionistas que representen el veinticinco por ciento o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el cincuenta por ciento.

3. ANEXOS

Se adjunta como **Anexo I** al presente informe, el texto comparado entre los artículos vigentes del Reglamento de la Junta General y la propuesta de redacción de los mencionados artículos.

ANEXO I